



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 047/2006-DCSD DE LA DENUNCIA N° 1006-06-064
VERIFICADA EN LA ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL INDIGENA
LENCA DE INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

CON RESPONSABILIDAD CIVIL N° 01/047/2006

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2007



Tegucigalpa, MDC; 3 de septiembre, 2007
Oficio N° 951-RGM/2007

Señora
Lucia Esperanza Martínez
Ex Presidenta Departamental de la
Organización Indígena Lenca
Intibuca, Departamento de Intibuca

Señora Ex Presidenta:

Adjunto encontrará el Informe N° 047/2006-DCSD de la Investigación Especial, practicada en la en la Organización Departamental Indígena Lenca, Intibuca, Departamento de Intibuca.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a su cargo por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L.270,152.00), más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Organización Departamental Indígena Lenca, de Intibucá, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1006-06-064, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Lucía Esperanza Martínez, malversó fondos transferidos de varias Instituciones del Estado, los cuales no fueron entregados a las comunidades Étnicas de Intibucá.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si se transfirieron fondos de Instituciones del Estado a la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (ONILH), específicamente la Filial del Departamento de Intibucá.
2. Verificar si los fondos fueron utilizados en los proyectos que fueron autorizados.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

VALORES TRANSFERIDOS A CUENTAS PERSONALES DE LA SEÑORA LUCIA ESPERANZA MARTINEZ, POR VALOR DE DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 270,152.00), SIN DOCUMENTACION SOPORTE.

Se constató de acuerdo a la verificación de los estados de cuenta solicitados a la sucursal del Banco de Occidente, en La Esperanza, Departamento de Intibucá, que la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras con sede en Tegucigalpa, realizó varios depósitos a favor de la señora Lucia Esperanza Martínez, Presidenta Departamental de la Organización indígena Lenca, en Intibucá, según el siguiente detalle:

Nº	CHEQUE/DEPOSITANTE	FECHA	VALOR	CUENTA
1	08881034	05/02/03	100,000.00	21-301-013371-7
3	Brenda Jeaneth Aguilar	18/07/03	103,800.00	21-305-000839-5
2	09900993	11/03/06	66,352.00	21-301-013371-7
TOTAL RECIBIDO			L.270,152.00	

Sin embargo la señora Lucía Esperanza Martínez, Presidenta Departamental de la Organización indígena Lenca, cuando se le solicitó la documentación soporte sobre los valores recibidos, no pudo justificar dichos depósitos, ya que no presentó la documentación que permitiera conocer en que proyectos invirtió el dinero recibido, únicamente manifestó que dicho valor corresponde a pago de alimentación de varias personas de la zona de Intibucá que participaron en cursos de capacitación de la organización y que la cantidad que se le depositó en su cuenta se le adeudaba por parte de la Organización Central de Tegucigalpa. **(Ver Anexo Nº 1)**

Situación que ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 270,152.00).**

HECHO N° 2

VALORES TRANSFERIDOS A LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA LENCA DE HONDURAS, TRAVES DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POBLACIONES INDIGENAS Y NEGRAS (PAPIN), POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.397,115.50), EJECUTADOS DE CONFORMIDAD.

Se constató de acuerdo a la verificación de los documentos soporte que la Secretaría de Gobernación y Justicia, transfirió a través del Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras (PAPIN) a la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (ONILH) los siguientes valores:

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
03/12/2004	Cheque N° 79 pago del Capital de Semilla para fortalecer los vínculos étnicos, entregado al señor Silvestre Pérez Alberto Presidente de ONILH.	L. 93,250.00
14/07/2005	Cheque N° 083, movilización de Juntas Directivas para capacitación y consultas, entregado a Silvestre Pérez Alberto Presidente de ONILH.	L. 9,432.50
04/08/2005	Pago directo por el BID servicios de Consultoría, entregado al señor Silvestre Pérez Alberto Presidente de la Unidad Técnica Financiera de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (UTEFO).	L.215,133.00
09/12/2005	Pago por gastos de movilización a los miembros de las Federaciones, asistencia Junta Consultiva; recibido por el Coordinador de Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras (PAPIN), entregado a ONILH.	L. 79,300.00
TOTAL		L. 397,115.50

Las liquidaciones de estos cheques se encuentran en la Secretaría de Gobernación y Justicia. **(Ver Anexo N° 2)**

HECHO N° 3

INCONSISTENCIA EN EL MANEJO DE LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO 11-305-000037-1, A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA LENCA DE HONDURAS.

De la verificación de los documentos soporte, se constató que no existe control en lo relacionado al manejo de la chequera N° 11-305-000037-1 que se mantiene a nombre de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras con el Banco de Occidente, ya que se pudo observar que no se lleva Conciliación Bancaria por parte de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, además no se lleva control correlativo de los cheques emitidos, ejemplo: se comprobó que se elaboró el cheque N° 12798515 por valor de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) de fecha 11 de agosto, desconociéndose el año en que fue emitido y el nombre del beneficiario.

Asimismo, los cheques 12798516- 12798517- 12798518, están en blanco, no se registra ninguna información en el codo de la chequera, se desconoce el nombre de la persona o institución a quienes se les emitieron los cheques antes mencionado. **(Ver Anexo N° 3)**

También los cheques números 12798519 por valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 2,596.00) de fecha 20 de agosto 2004, igual los cheques 12798520, 12798521, 12798522, 12798523, 12798524, 12798525, 12798526 y 12798527, no se registra información en el codo de la chequera, se puede observar que iniciaron nuevamente con la elaboración de cheques con el N° 12798528 hasta el N° 12798532, se dejó en blanco el cheque N° 12798533. **(Ver Anexo N° 4)**

HECHO N° 4

VALOR ASIGNADO A LA COMUNIDAD DE GUAJINIQUIL, CONCEPCION, INTIBUCA, TRANSFERIDO POR LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA LENCA DE HONDURAS (ONILH), FILIAL DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, ENTREGADO CONFORME A LEY.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se constató que la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (ONILH), Filial del Departamento de Intibucá, entregó al grupo de mujeres "Pinares" de la comunidad de Guajiniquil, Concepción Intibucá, la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.10,361.11) por concepto de capital de semilla para la creación del grupo de mujeres, proyecto que fue ejecutado de conformidad. **(Ver Anexo N° 5)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 270,152.00) al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

- 1. En contra de la señora Lucía Esperanza Martínez**, Presidenta Departamental de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber presentado la documentación soporte cuando se efectuó la investigación especial, sobre los gastos ejecutados de tres (3) depósitos realizados a sus cuentas de ahorro; dos (2) a la cuenta N° 21-301-013371-7 por parte de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (ONILH), por un monto de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L.166,352.00) y un tercer depósito a la cuenta N° 21-305-000839-5 por parte de la señora Brenda Jeaneth Aguilar, empleada de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, por un valor de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.103,800.00), para un total de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 270,152.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 270,152.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

Numeral 6

No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado.

DEL CODIGO CIVIL**Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras (ONILH) del Departamento de Intibucá relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho N° 1 relacionado con los depósitos realizados a las cuentas N° 21-301-013371-7 y 21-305000839-5 situadas en el Banco de Occidente a nombre de la señora Lucía Esperanza Martínez, por un valor total de (L.270,152.00), la señora Martínez no presentó la documentación soporte de los valores recibidos, manifestando que este valor fue utilizado en el pago de alimentación de participantes en cursos de capacitación de la Organización.

Hecho N° 2 referente a los valores transferidos a través del Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras (PAPIN) por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.397,115.50), estos fueron liquidados de conformidad.

Hecho N° 3 por inconsistencia en el manejo de la cuenta de cheques N° 11-305-000037-1 a nombre de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, se comprobó que no existe control por parte de la señora Lucia Esperanza Martínez, Presidenta Departamental de la organización Indígena Lenca en el manejo de la chequera, ya que no se elaboran conciliaciones bancarias, no se lleva control correlativo de los cheques emitidos y los codos de la chequera no son llenados con los respectivos datos.

Hecho N° 4 relacionado con el fondo de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 10,361.11) por concepto de cancelación de capital semilla para la creación del Grupo de Mujeres de la Comunidad de Guajiniquil, jurisdicción del municipio de Concepción, Departamento de Intibucá, este proyecto fue ejecutado de conformidad.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Aurelio Aguilar, Presidente Departamental de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, en Intibucá

Elaborar mensualmente la conciliación bancaria de la cuenta de cheques N° 305-000037-1 que se mantiene a nombre de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras con Banco de Occidente, para determinar los verdaderos saldos en libros y banco; llevar el control correlativo de los cheques emitidos, llenar la información correspondiente en los codos de las chequeras y archivar ordenadamente la documentación de los ingresos y gastos de la Organización.

César Eduardo Santos H.
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias